

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible.	
1 franco francés	12,594	12,631
1 libra esterlina	168,036	168,541
1 franco suizo	16,178	16,226
100 francos belgas (*)	140,045	140,466
1 marco alemán	19,134	19,191
100 liras italianas	11,147	11,180
1 florin holandés	19,329	19,387
1 corona sueca	13,424	13,464
1 corona danesa	9,263	9,310
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,876	16,726
100 cheques austriacos	268,326	269,133
100 escudos portugueses	244,310	245,045

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 259/1971, de 21 de enero, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», declarado tal por Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitres de diciembre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «Giverola, S. A.», del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cua-

tro, de veintitres de diciembre, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Dominio Residencial Giverola», situado en el término municipal de Tossa de Mar, provincia de Gerona, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 21 de enero de 1971 por la que se autoriza a la Agencia del Grupo «B», «Viajes ACSA», el cambio de relación de dependencia.

Ilmos. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de fecha 18 de septiembre de 1970, formulada por «Viajes Lugar, S. A.», por la que solicita autorización para rescindir el contrato de relación de dependencia suscrito entre «Viajes Lugar, S. A.», Agencia de Viajes del Grupo «A», título número 20 de orden y casa central en Madrid, con «Viajes ACSA», Agencia de Viajes del Grupo «B», título número 145 de orden y casa central en La Felguera (Oviedo), la cual pasaría a depender de la Agencia de Viajes del Grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia de «Viajes ACSA» y la Agencia del Grupo «A» «Viajes Linemar, S. A.»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes ACSA», título-licencia número 145 de orden y casa central en La Felguera (Oviedo), Generalísimo, sin número, al cambio de relación de dependencia, pasando a depender de la Agencia del Grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhondiga, número 7, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Belott y Segura, Sociedad Anónima» (antes «Talleres Gabilondo, Sociedad Anónima»), contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Belott y Segura, S. A.», antes «Talleres Gabilondo, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 9 de noviembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 55, sita en el polígono «Argales», de Valladolid, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por la representación y defensa de la Administración como el presente recurso contencioso-administrativo».

interpuesto por «Beloit y Segura, S. A.» (antes «Talleres Gabilondo, S. A.»), contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1963 y 13 de junio de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 23 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Vázquez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco García Vázquez y otros demandantes y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 83, 553 y 462-B, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de doña María del Socorro y don José Roan Martínez, como propietarios de la parcela número 553, ubicada en el polígono «Elviña», de la ciudad de La Coruña, en impugnación del justiprecio de la misma efectuada por Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, debemos revocar y revocamos en parte dicha Orden declarando que el justo precio de la referida parcela será el que resulte de valorar la totalidad de la parcela, es decir, los 4.875 metros cuadrados al precio de 433,18 pesetas más el 5 por 100 por premio de afección, y desestimando en lo demás este recurso y los interpuestos por las representaciones procesales de don Francisco García Vázquez, propietario de la parcela 83, y don Carlos y don Enrique Ponte Patiño, propietario de la 462-B; confirmar en lo restante las resoluciones impugnadas por encontrarse ajustadas a derecho, debiendo devengar las cantidades resultantes el interés legal en favor de los propietarios desde la fecha de la ocupación de la respectiva parcela hasta su completo pago, y sin efectuar especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre doña Alejandrina Palacios Jiménez y su esposo, don Angel Delgado Palacios, demandantes, represen-

tados por el Procurador señor Hernández Tabernilla, bajo la dirección del Letrado señor Gimeno Valentín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de marzo de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 3 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Alejandrina Palacios Jiménez y de su esposo, don Angel Delgado Palacios, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a la citada recurrente, como autora de cuatro faltas muy graves, una multa de treinta mil pesetas por cada una de ellas y demás extremos allí consignados, y respecto a la también Orden de este Centro oficial de veintisiete de septiembre siguiente, por la que se ratifica la anterior citada al rechazar la reposición preceptiva impulsada en relación con aquélla, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto alguno las mismas al no ser conformes a derecho, y en su virtud las multas y reintegros ordenados en esas resoluciones quedan sin eficacia al no existir los hechos constitutivos de las mentadas faltas sancionadas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don José Casado Martínez, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de junio de 1965, ampliada a la de 25 de noviembre de igual año, sobre obligación de construir viviendas para empleados, se ha dictado el 3 de octubre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Casado Martínez contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de junio y de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ésta derogatoria de reposición de la anterior, confirmatoria a su vez de Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que le comunicó la obligación de construir viviendas familiares para el personal de su plantilla, declaramos que no es conforme a derecho la expresada Orden de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que la anulamos, quedando exento el recurrente de tal obligación que a plazo le impone aquélla de construir viviendas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.